

ACTA N° 14.777

SESIÓN DEL JUEVES 14 DE ENERO DE 2021

En Montevideo, a los catorce días del mes de enero de dos mil veintiuno, a las catorce horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0001

Expediente N° 2020-52-1-00202 - DIVISIÓN CONTADURÍA - AJUSTES AL BALANCE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 - Se autorizan los ajustes propuestos por la División Contaduría y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución elaborado por la División Contaduría, cuyo texto se transcribe a continuación:

"VISTO: El proceso de cierre de los estados financieros del ejercicio 2020.

CONSIDERANDO: I) Que la División Contaduría informa pormenorizadamente del análisis efectuado sobre los distintos capítulos del balance y los ajustes formulados.

II) Que las imputaciones efectuadas obedecen al conjunto de situaciones que se resumen a continuación:

a. Diferencias entre Balance e Inventario, en rubros del estado de situación patrimonial. La mayoría corresponden a diferencias generadas por la tasa de buen pagador y reestructuras de crédito determinando una pérdida neta por \$ 6.644.305,79.

b. Diferencias entre Balance e Inventario, en rubros del estado de situación patrimonial generadas a partir de la puesta en producción de la versión 8.19 de SIGB. Se deben básicamente a

problemas vinculados al devengamiento e implican el reconocimiento de una pérdida neta por \$ 22.091.093,97.

c. Diferencias entre Balance e Inventario, en rubros de reestructuras. Deriva en el reconocimiento de una ganancia neta de \$ 8.553.678,66.

III) Que se detectan inconsistencias, que no han sido ajustadas, por las siguientes situaciones:

a. Diferencias generadas en rubros de reestructuras de créditos al consumo, sin efecto en resultados. Requieren una reclasificación entre subcuentas que se realiza diariamente de forma manual, no tienen efecto sobre inventarios e implican ajustes en el año por un total de \$ 2.067.549,77.

b. Otras diferencias con inventarios erróneos, sin efecto en resultados. Se trata de diferencias que han sido reportadas en incidentes que están a estudio. El monto neto de las mismas asciende a \$ 97.713,49 (ganancia) en el estado de situación patrimonial y \$ 771.110,76 en cuentas de orden (menos derechos). Estos casos podrían generar errores en el reporte a la Central de Riesgos.

IV) Diferencias de partida doble generadas por problemas en el diseño del sistema, que se ajustan mensualmente, implican la registración de una pérdida por \$ 12.923,95.

RESUELVE: 1.- Autorizar los ajustes propuestos por la División Contaduría, en los numerales II) y IV) del CONSIDERANDO de la presente resolución, con cargo a resultados, por una pérdida neta de \$ 20.194.645,05.

2.- Tomar conocimiento de las situaciones reseñadas en el numeral III) del CONSIDERANDO precedente".

Nº 0002

Expediente Nº 2020-52-1-10553 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2021 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que, en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del índice medio de salarios, el Área Finanzas y Administración procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1º de enero de 2021.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia de fecha 30 de diciembre de 2020, se fijó en \$ 1.291,77 el valor de la unidad reajutable a ser aplicado a partir del 1° de enero de 2021.
SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0003

Expediente N° 2021-52-1-00178 - DIRECTORIO - CONTRATACIÓN BAJO EL RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS PARA PRESTAR FUNCIONES COMO ASESOR EN LA SECRETARÍA DE LA VICEPRESIDENCIA DEL DIRECTORIO - Se dispone la contratación del Cr. Rodrigo Mandía.

VISTO: La resolución de Directorio N° 0389/08, adoptada con fecha 9 de mayo de 2008, por la cual se aprobó una partida mensual nominal para el pago de las remuneraciones del personal de confianza que se desempeña bajo las órdenes y en el despacho de cada Director.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo dictaminado por la entonces denominada Área Servicios Jurídicos, en informes de fechas 30 y 31 de marzo de 2005, el régimen jurídico aplicable a dichas contrataciones sería el arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002 y modificativas.

SE RESUELVE: 1.- Contratar, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556 de fecha 18 de setiembre de 2002, al Cr. Rodrigo Mandía.

2.- Establecer que el objeto de dicho contrato será desempeñar funciones de asesoramiento en el despacho del señor Vicepresidente Lic. Marcos Laens.

3.- Fijar el precio de la contratación en \$ 80.000 (pesos uruguayos ochenta mil) más IVA, monto que deberá ajustarse de acuerdo al índice de incremento salarial del mes en curso y en lo sucesivo proseguirá ajustando en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay.

4.- Disponer que la presente contratación se desarrollará durante el período comprendido entre el día 18 del mes en curso y el cese del Lic. Marcos Laens como Director del Banco.

5.- Determinar que el Cr. Mandía deberá constituirse en empresa previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva.

A continuación, se transcribe el texto del contrato a suscribir, según lo dispuesto precedentemente:

"CONTRATO: En Montevideo, a los ___ días del mes de _____ de 2021, por una parte: el Banco Hipotecario del Uruguay, representado por _____, con domicilio en Fernández Crespo 1508 y por otra parte el Cr. Rodrigo Mandía CI XX, con domicilio en XX, convienen en celebrar el siguiente contrato: PRIMERO: Objeto. El Cr. Mandía se obliga a desempeñar tareas de apoyo técnico en el despacho del Vicepresidente del Directorio del BHU Lic. Marcos Laens, al amparo del artículo 23 de la Ley N° 17.556. SEGUNDO: Precio. El Banco Hipotecario del Uruguay se obliga a pagar por este contrato, un precio mensual de \$ 80.000 (pesos uruguayos ochenta mil) más IVA, monto que deberá ajustarse de acuerdo al índice de incremento salarial del mes en curso y en lo sucesivo proseguirá ajustando en igual ocasión y porcentaje en que lo hagan las remuneraciones de los funcionarios del Banco Hipotecario del Uruguay. TERCERO: Plazo. El plazo de este contrato será por el período comprendido entre el día 18 de enero de 2021 y el día en que se produzca el cese del Lic. Marcos Laens como Director del Banco. CUARTO: Aportes. El Cr. Mandía está obligado a constituirse en empresa y previo al cobro del precio, deberá acreditar estar al día con el pago de los aportes al organismo de seguridad social correspondiente y con la Dirección General Impositiva. QUINTO: Rescisión. El presente contrato podrá rescindirse en forma unilateral por la Administración, si la persona contratada no diera cumplimiento a satisfacción con el encargo, a criterio de la Administración y sin que ello dé lugar a indemnización alguna. SEXTO: Declaraciones. 1) El Cr. Mandía declara que: a) no es funcionario público; b) no se retiró de la función pública con incentivos; c) este contrato se rige por el Derecho Civil y por ende queda fuera del marco del Derecho del Trabajo; d) no prestará sus servicios en relación de dependencia; e) no se encuentra amparado por el Estatuto del Funcionario del BHU, ni sujeto al régimen disciplinario de los funcionarios de la Institución y f) la presente contratación no supone en forma alguna una vía oblicua de incorporación a la función pública. 2) El Banco Hipotecario del Uruguay no se encuentra en condiciones materiales de realizar las actividades objetos de este contrato con sus funcionarios. SÉPTIMO: Intervención. La entrada en vigencia del presente contrato queda supeditada a la intervención preventiva del Contador Delegado ante el Tribunal de Cuentas. Para constancia

y previa lectura, las partes ratifican y otorgan el presente contrato en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, en tres ejemplares de un mismo tenor".

Nº 0004

Expediente Nº 2021-52-1-00181 - GERENCIA GENERAL - ENCARGATURA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL - Se toma conocimiento de lo dispuesto al respecto.

VISTO: El usufructo de licencia reglamentaria por parte del Gerente General del Banco Ec. Álvaro Carella, durante el período comprendido entre los días 18 y 31 del mes de enero del corriente.

CONSIDERANDO: I) Que resulta necesario encargar el despacho de la Gerencia General durante dicho período.

II) Que la Gerencia General, en actuación de fecha 13 del mes en curso, designa para cumplir dicha función a la Gerente del Área Riesgos Ec. Laura Zunino.

SE RESUELVE: Tomar conocimiento de lo resuelto por el Gerente General.

Nº 0005

Expediente Nº 2018-52-1-04806 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE DICIEMBRE DE 2020 Y ENERO DE 2021 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

RESULTANDO: Que en dicha disposición -entre otras medidas- se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar, oportunamente, cuenta de ello al Directorio.

CONSIDERANDO: Que, según lo informado por los respectivos gerentes de proyecto, a partir del 1º de diciembre la funcionaria Kariné Dolabdjíán volvió al régimen habitual de 6 horas y media, en tanto, los funcionarios Soledad Carreres y Bernardo Ureta comenzaron a cumplir funciones en régimen de 8

horas a partir del 4 y 7 de diciembre respectivamente. Por otra parte, a partir del 1° de enero del corriente las funcionarias Maria Eugenia Coronel y Lara Da Silva también comenzaron a cumplir funciones en régimen de 8 horas.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

N° 0006

Expediente N° 2020-14-1-15466 - MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DANIEL CAGGIANI RELATIVO A LA PUBLICIDAD CONTRATADA POR EL BANCO A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2020 - Se dispone cursar respuesta a través del MVOT.

VISTO: El pedido de informes formulado por el señor Representante Daniel Caggiani, al amparo de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, relativo a la publicidad contratada por el Banco en medios de prensa radicados en Montevideo (diarios, semanarios, revistas, portales web, canales de televisión abierta y cable y radios) durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 13 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que en actuación de fecha 22 de diciembre de 2020, el Departamento Compras y Contrataciones informa que el Banco durante el período requerido por el legislador no ha realizado contrataciones por concepto de publicidad.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en los términos indicados por el Departamento Compras y Contrataciones.

N° 0007

Expediente N° 2020-52-1-09629 - MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - CÁMARA DE REPRESENTANTES - PEDIDO DE INFORMES FORMULADO POR EL REPRESENTANTE FELIPE SCHIPANI RELATIVO A LA PUBLICIDAD CONTRATADA EN MEDIOS DE PRENSA RADICADOS EN MONTEVIDEO EN EL PERÍODO 2015-2019 - Se dispone cursar respuesta a través del MVOT.

VISTO: El pedido de informes, formulado al amparo del artículo 118 de la Constitución de la República, por parte del señor Representante Felipe Schipani, relativo a la publicidad contratada

en medios de prensa radicados en Montevideo durante el período 2015-2019.

CONSIDERANDO: Que en informe elaborado con fecha 4 de diciembre del 2020 por parte del Departamento Compras y Contrataciones, se detalla la inversión ejecutada en el período solicitado discriminando por medio de prensa.

SE RESUELVE: Cursar respuesta a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, remitiendo el informe elaborado por el Departamento Compras y Contrataciones.

Nº 0008

Expediente Nº 2020-52-1-10482 - DIRECTORIO - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – COMUNICADO DE PRENSA REFERIDO A MONTOS LÍMITES DE LAS ADQUISICIONES ESTATALES (TOCAF) PARA EL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2021 – RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0701/20 - Se rectifica de acuerdo a nuevo comunicado del INE.

VISTO: Lo establecido en el artículo 156 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (Decreto Nº 150/012 de 11 de mayo de 2012), que determina el procedimiento para el ajuste de los montos mínimos de las contrataciones.

RESULTANDO: I) Que con fecha 29 de diciembre de 2020, mediante resolución de Directorio Nº 0701/20, se tomó conocimiento y se dispuso su circulación por orden de servicio, del comunicado de prensa remitido por el Instituto Nacional de Estadística, referido a montos límites de las adquisiciones estatales para el periodo enero-diciembre 2021.

II) Que con fecha 30 de diciembre de 2020, el Instituto Nacional de Estadísticas informa que se padeció error en la información enviada, remitiendo nuevo comunicado de prensa que a continuación se transcribe:

“a) límite máximo para la compra directa común (Art. 33 Lit. C, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley 19.924):

- Gobiernos departamentales: \$ 766.000 (setecientos sesenta y seis mil pesos)

- Resto: \$ 204.000 (doscientos cuatro mil pesos);

b) límite máximo de compra directa ampliada (Art. 44, en la redacción dada por el artículo 322 de la Ley 19.889) \$ 1.021.000 (un millón veintiún mil pesos);

c) límite mínimo para la publicación obligatoria en el caso de arrendamientos de inmuebles (Art. 40) \$ 1.563.000 (un millón quinientos sesenta y tres mil pesos);

d) límite máximo del concurso de precios (Art. 33 Lit. B, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889) \$ 1.021.000 (un millón veintiún mil pesos);

e) límite máximo de concurso de precios ampliado (Art. 44, en la redacción dada por el artículo 322 de la Ley 19.889) \$ 5.105.000 (cinco millones ciento cinco mil pesos);

f) límite mínimo para intervención obligatoria de la Comisión Asesora de Adjudicaciones (Art. 66) \$ 3.410.000 (tres millones cuatrocientos diez mil pesos);

g) límite mínimo para exigir garantía de cumplimiento de contrato (Art. 64) \$ 4.084.000 (cuatro millones ochenta y cuatro mil pesos);

h) límite máximo de licitación abreviada (Art. 33 Lit. A, en la redacción dada por el artículo 314 de la Ley 19.889) y mínimo para exigir garantía de mantenimiento de oferta (Art. 64) \$ 10.209.000 (diez millones doscientos nueve mil pesos);

i) límite máximo de la licitación abreviada ampliada (Art. 44, en la redacción dada por el Inc. 1 del artículo 322 de la Ley 19.889) \$ 51.045.000 (cincuenta y un millones cuarenta y cinco mil pesos);

j) montos y plazos para entenderse tácitamente producida la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República (Art. 124, en la redacción dada por el artículo 327 de la Ley 19.889):

- transcurso de 48 horas - hasta \$ 447.000 (cuatrocientos cuarenta y siete mil pesos)

- transcurso de cinco días hábiles - hasta \$ 22.371.000 (veintidós millones trescientos setenta y un mil pesos)

- transcurso de 15 días hábiles - superior a \$ 22.371.000 (veintidós millones trescientos setenta y un mil pesos)

- plazo de 5 días hábiles para organismos comprendidos en Art. 485 de la Ley 15.903 - hasta \$ 22.371.000 (veintidós millones trescientos setenta y un mil pesos)

- plazo de 10 días hábiles para organismos comprendidos en Art. 485 de la Ley 15.903 - hasta \$ 111.855.000 (ciento once millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos);

k) montos para remisión de observaciones de urgente consideración (Art. 125, en la redacción dada por el artículo 328 de la Ley 19.889):

- contrataciones por procedimientos competitivos, superiores a \$ 111.855.000 (ciento once millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos)

- contrataciones directas por razones de excepción, superiores a \$ 2.685.000 (dos millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos)
- contratos de concesión, por valor anual, superior a \$ 27.964.000 (veintisiete millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos).

CONSIDERANDO: Que resulta pertinente difundir en el ámbito del Instituto los nuevos valores establecidos, así como, la vigencia estipulada.

SE RESUELVE: 1.- Rectificar en lo pertinente la resolución de Directorio N° 0701/20, de fecha 29 de diciembre de 2020.

2.- Circular por orden de servicio el comunicado de prensa remitido por el Instituto Nacional de Estadística".

N° 0009

Expediente N° 2020-52-1-03036 - DIVISIÓN APOYO LOGÍSTICO - DEPARTAMENTO COMPRAS Y CONTRATACIONES - LLAMADO A INTERESADOS PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA DE CASA CENTRAL - Se adjudica a Guenupan SA.

VISTO: La resolución adoptada con fecha 7 de octubre de 2020 por parte de la División Apoyo Logístico, mediante la cual se aprobaron las bases de condiciones particulares para el Llamado a Concesión N° 1/2020, dirigido a interesados en la explotación del servicio de restaurante y cafetería de la sede central del Banco.

CONSIDERANDO: I) Que el Departamento Compras y Contrataciones elaboró el pliego de condiciones respectivo, contando con la supervisión y aporte de la División Servicios Jurídicos y Notariales.

II) Que con fecha 11 de noviembre de 2020, se realizó la apertura de ofertas, instancia a la cual se presentaron las empresas Guenupan SA y Horse 14 SRL, firmas que dieron cumplimiento a los requisitos mínimos de admisibilidad.

III) Que en informe de fecha 3 de diciembre de 2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones detalla los resultados del análisis de las ofertas recibidas, de acuerdo a los términos establecidos en el pliego de condiciones, aconsejando la adjudicación del llamado a la empresa Guenupan SA.

SE RESUELVE: Adjudicar a Guenupan SA la concesión del servicio de restaurante y cafetería de Casa Central, en las condiciones establecidas en las bases del llamado.

Nº 0010

Expediente Nº 2016-52-1-03311 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS - PERÍODO NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2020 - Se toma conocimiento.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 7 de enero del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, mediante la cual se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciéndose, asimismo, la obligatoriedad de dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

CONSIDERANDO: Que con fecha 7 de enero del corriente, la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el periodo noviembre-diciembre 2020.

RESUELVE: Darse por enterado”.